

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-451, informando que las demandadas allegaron escrito de subsanación de la contestación.

Original firmado
NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto adiado 28 de julio de 2023, se dispuso inadmitir la contestación presentada por las demandas y dentro del término concedido, allegaron la subsanación de la contestación de la demanda que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., razón por la cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV.**

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA FERNANDA TORRIJOS GOYENECHÉ identificada con la c.c. No. 1022363569 y T.P. 264977 para que actúe en calidad de apoderada de la demandada sociedad GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

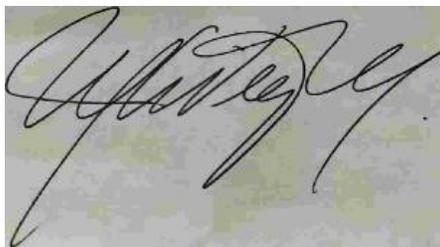
Ahora bien, respecto al reconocimiento de la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV** se informa que no es posible reconocer personería adjetiva a la abogada ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS identificada con la c.c. No. 20381463 y T.P. 112088 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado principal de la demandada, dado que una vez revisados los antecedentes disciplinarios de la apoderada se evidencia que el 26 de octubre del 2023 fue sancionada por la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL por el periodo de 06 meses, estando actualmente impedida para ejercer la profesión de abogada, esto en virtud del numeral 2 del art 159 del C.G.P. que manifiesta:

“2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”.

COMUNICAR lo anterior a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - UARIV** para que proceda a designar nuevo apoderado judicial que la represente.

Finalmente, trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo en las instalaciones del Juzgado de manera **PRESENCIAL** el día **martes catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), a** en las de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23/04/2024

Por ESTADO N° 43 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario**